

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. Sa. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy 23 del actual me dice:

«S. M. el Rey ha verificado hoy á las once de la mañana la gran revista del primero y segundo cuerpos del ejército del Norte en los llanos de la Venta de San Miguel camino de Peralta á Tafalla, habiendo sido calurosamente victoreado por las tropas. Despues ha almorzado con los Generales á campo raso, regresando á Peralta á las cuatro. Ha hecho un dia como los mejores de primavera.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.—Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

Min. s.

Don Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Santiago Traynor vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Adela» de mineral hierro y otros al sitio que llaman Calero término del lugar de Socabarga-Liaño Ayuntamiento de Villaescusa que linda al N. mies de Llano y cabaña de Fernandez; al S. la mina «Complemento»; al E.

una mina de los Sres. Alonso Blanco, y al O. mina «Virgen de Socabarga».

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio referido que se fija por dos visuales, una á la Torre de la Iglesia del Asillero 555° N. y otra á la casa de dona Juana, viuda de Rodriguez 40° 45' N. O; desde él se medirán al N. 50 metros fijando la primera estaca; de esta al S. 250 la segunda; de esta al S. 400 la tercera de esta al O. 300 la cuarta; de esta al N. 400 la quinta y de esta al S. 50 hasta llegar á la primera. La referida presentación tuvo lugar el 13 del corriente.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Enero de 1875.—
Andrés Lopez Bravo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

La Real orden de 11 de Enero de 1872 que mandó inscribir en el registro civil como hijos naturales los procedentes de matrimonio canónico aunque arreglada en apariencia al espíritu de leyes recientes, ha lastimado profundamente la dignidad del matrimonio católico, suscitando continuas perturbaciones en la familia y en la sociedad.

El Gobierno no puede permanecer indiferente ante ellas, y aunque se ocupa con preferencia en la reforma de la ley de matrimonio civil que habra de publicarse en breve, atendiendo al incesante clamor de la opinion pública, mas acentuado cada dia, no puede menos de anti-

cipar una resolución que ponga en armonía el estado legal de los hijos de matrimonio cristiano con el que les reconoce indisputablemente la conciencia pública.

Si para responder á las necesidades de la política reparadora iniciada por el Gobierno han de conciliarse los derechos de la Iglesia con los del Estado, es indispensable reconocer en el matrimonio católico todos los efectos que le atribuyen nuestras leyes pátrias, nuestras costumbres seculares y la fé religiosa nunca desmentida de los españoles.

Con este objeto, y para reparar de un modo equitativo la ofensiva condicion que hoy se atribuye en el orden actual á los hijos procedentes de tales matrimonios cuando sus padres no cumplen con las recientes formalidades del registro civil, es indispensable establecer medios sencillos, breves y expeditos, en cuya virtud puedan estos hijos recuperar una legitimidad que hoy les niega la ley, por mas que la sociedad española no haya dejado nunca de reconocérsela.

Fundado, pues, en estas consideraciones;

El Rey, y en su nombre el ministerio-regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los hijos procedentes de matrimonio exclusivamente canónico, cuya inscripción en el registro civil fuere completamente solicitada, seran inscritos como hijos legítimos siempre que se haga constar legítimamente el matrimonio de sus padres.

Art. 2.º Para verificar la inscripción á que se refiere el artículo precedente bastará, sin embargo, la declaración de cualquiera de las personas mencionadas en el art. 47 de la ley de registro civil; pero dicha inscripción tendrá el carácter de provisional hasta que los interesados presenten la partida de matrimonio de los padres.

Este documento deberá anotarse y archivarse en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 5.º Los hijos de matrimonio exclusivamente canónico inscritos hasta el dia como hijos naturales se inscribirán desde luego á instancia de parte como legítimos, rectificándose para este efecto los asientos que de ellos se hayan verificado.

Esta rectificación podrá solicitarse en el término de un año por los padres y demás personas señaladas en el art. 47 de la referida ley mediante la presentación de la fé de bautismo del hijo inscrito como natural.

Una instruccion especial determinará la forma en que deberá anotarse y archivar-se este documento y rectificar las inscripciones de que se trata cuando los interesados hayan dejado trascurrir el término señalado para hacerlas.

Art. 4.º Los hijos nacidos de matrimonio canónico con posterioridad á la fecha en que empezó á regir la vigente ley que no hubieren sido inscritos en el registro se inscribirán como legítimos en la forma que determinan las anteriores disposiciones, quedando libres de toda responsabilidad pecuniaria los padres ó encargados que pidieren su inscripción en el término señalado en el artículo anterior.

Art. 5.º Los hijos á que se refieren los artículos precedentes no necesitarán ser presentados al registro cuando la persona llamada por la ley á hacer su presentación exhiba la correspondiente fé de bautismo.

Art. 6.º Serán considerados para todos los efectos civiles como hijos legítimos desde el dia de su nacimiento los de matrimonio exclusivamente canónico que en virtud de lo que se dispone en este decreto obtengan su inscripción en el registro civil con aquella calidad.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las de este decreto.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

RECTIFICACION.

Por equivocacion en el ajuste de planas que se publicó en el Boletín del juéves 21 de este mes el acta de la seccion de la Diputacion provincial correspondiente al dia 11 del mismo mes que debió publicarse despues de la celebrada el dia 2, la una se publicó en el Boletín del viérnes.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa para los concursos ordinarios de 1875, 1876 y 1877 que abre esta Real Academia, en cumplimiento de sus estatutos.

Concurso para el año 1875.

Tema único.

¿Convendría establecer en las islas del Golfo de Guinea, ó en las Marianas, unas colonias penitenciarias, como las inglesas de Botany-Bay?

Concurso para el año 1876.

Tema primero.

Exposicion y crítica del sistema colonial de España, desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta nuestros días: exámen de la legislacion de Indias, y comparacion de la política seguida en esta materia por nuestro gobierno con el de las Principales naciones marítimas de Europa; discusion y refutacion en su caso, de las acusaciones injustas propaladas por los historiadores, economistas y filósofos nacionales ó extranjeros contra la colonizacion española en Asia y América.

Tema segundo.

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del gobierno constitucional.

Concurso para 1877.

Tema único.

Estado de la industria española en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causas de su inmediata decadencia: política comercial de España en los siglos XVII y XVIII, y su influjo en bien ó en mal de la Nacion

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2 000 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el accésit á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion

de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Octubre del año á que correspondan.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó accésit conservaran la propiedad literaria de ellas.

6.º Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó accésit á cualquier Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizandose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio; y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Enero de 1875.—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

Comandancia general de artillería, del distrito de Burgos.

Vacante la plaza de Jefe de taller de segunda clase limador y montador en la fábrica de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1 176 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber por los que deseen optar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.º Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa del Establecimiento el dia 20 de Febrero próximo.

2.º Las instancias se dirigirán á la Direccion general de artillería hasta el dia 15 de Febrero acompañadas de la hoja histórica si el recurrente es operario del cuerpo, ó del certificado de buena conducta si es paisano.

3.º El programa á que deberán sujetarse los que se presenten á examen será el siguiente:

Exámen teórico.

Lectura y escritura.

Aritmética: sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema legal métrico decimal de pesos y medidas, reduciendo á el las antiguas españolas.

Geometría: definiciones de Geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos.

Exámen práctico.

Conocimiento de los materiales que se emplean en la construccion de armas blancas hasta su construccion.—Limar y

montar las armas que la Junta Facultativa del Establecimiento determine, así construir con perfeccion cañas de hierro para armas de diversos modelos.

Don Antonino de la Torre y Lavin secretario del ayuntamiento constitucional de la villa de Noja,

Certifico que entre los particulares que comprende el acta de la sesion del dia 9 de este presente mes hay el acuerdo siguiente.

El señor teniente alcalde don Gaspar de la Lombana, manifestó que el cuatro del corriente mes habia ordenado se fijara en el sitio público de costumbre el Boletín extraordinario remitido á este ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil y militar de esta provincia, donde constaba la proclamacion de nuestro Rey legítimo don Alfonso de Borbon y Borbon; y que el no adherirse en la sesion del dia tres, fué la causa de hallarse en mal estado de salud el señor don Sinfiriano de la Torre, alcalde constitucional presidente de esta Corporacion municipal, con objeto de hacerlo todo el municipio reunido; y puesto que, dicho Sr. Presidente se ha mejorado de salud y se ha encargado de la jurisdiccion acuerde lo que crea mas conveniente.

El señor Presidente don Sinfiriano de la Torre, manifestó á la corporacion de su digno mando las lacónicas palabras «Don Alfonso XII es la monarquía hereditaria y representativa de la Nacion española por lo que todos los verdaderos españoles debíamos estar de enhorabuena por tal acontecimiento.»

Los demás señores que componen dicha Corporacion y algunos vecinos que en la actualidad se hallaban en el salon de sesiones, contestaron «Viva nuestro Rey Don Alfonso de Borbon y Borbon.» El señor don Nemesio Lavin como regidor síndico de esta jurisdiccion tambien manifestó á la Corporacion su deseo de hacer constar su adhesion, y autorizado que le fué para ello, manifestó: que en el año de 1868 ejercía las funciones de Alcalde constitucional, hasta el destronamiento de S. M. la Reyna Doña Isabel II, cuya separacion regia, fué tan sensible á este Regidor, como hoy es júbilo indecible el advenimiento al trono de San Fernando, el primogénito de la Señora de von-

dad, y amadísimo Rey del manifiesto, de la corporacion y de cuanto saben respetar el derecho.

Así lo acordaron toda la corporacion se remita testimonio de esta acta al Sr. Gobernador civil y militar de esta provincia, para que lo ponga en conocimiento del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion para su satisfaccion.

Es copia de lo original que firmó con el visto bueno del Sr. Alcalde en Noja once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º Sinfiriano de la Torre.—Antonio de la Torre Pio.

Providencias judiciales.

Don Luciano del Hoyo Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Hago saber; que D. Vicente Extrada y Rabago, Presbítero Cura Parroco del pueblo de Mogrobojo ha recurrido á este Juzgado en escrito presentado el dia quince del corriente, al que acompaña varias partidas de bautismo y defuncion, solicitando que prévia la correspondiente informacion, se le declare inmediato sucesor de los bienes binculares que poseyó D. Juan de Extrada y Rabago, su hermano fallecido sin ascendientes ni descendientes legítimos; por ser el recurrente segundo-génito de D. Cosme y doña Tomasa sus padres; en cuyo concepto le ha sido trasferida la posesion civil y natural de la mitad de indicados bienes por ministerio de la ley, de los que pide se le dé la posesion real, efectiva y corporal.

Y habiendo acordado en providencia del citado dia quince haber por presentado dicho escrito, con los documentos que se acompañan, recibir la informacion ofrecida y dar la debida publicidad por medio de edictos á lo pretendido por Don Vicente de Estrada, se libra el presente y por término de veinte dias, dentro de los cuales podrán ejercitar su derecho todas las personas que en este asunto se consideren interesadas, pues pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de su señoría, Francisco M. de la Peña.

Don Antonio Sierra Antolin, Capitán graduado á Teniente del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar.

Habiéndose ausentado de la casa

cuartel de Cos en esta plaza, donde se hallaba en espectacion de embarque para Cuba, el soldado del expresado procedente del Depósito de Barcelona Pedro Guardiola Bría, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito llamo y emplazo en el primer edicto al expresado soldado, señalándole la citada casa donde deberá presentarse en el término de 30 dias á contar de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no verificarlo en el término señalado se le seguira la causa en rebeldia.

Santander 20 de Enero de 1875.
—Antonio Sierra.

Don Antonio Sierra Antolin capitan graduado á teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel llamada de Cos en esta plaza, donde se hallaba en espectacion de embarque para Cuba el soldado del expresado, procedente del depósito de Barcelona Emilio Robels Vals á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo en el primer edicto al expresado soldado, señalándole la citada casa, donde deberá presentarse en término de treinta dias á contar de la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldia.

Santander 20 de Enero de 1875.
—Antonio Sierra.

Don Antonio Sierra Antolin, Capitan graduado Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel llamada de Cos en esta plaza donde se hallaba en espectacion de embarque para el ejército de Cuba el soldado del expresado José María Putol, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto el expresado soldado señalándole la citada casa donde deberá presentarse en el término de treinta dias acontar desde la publicacion del presente edicto, y de no

verificarlo en el término señalado se seguirá la causa en rebeldia.

Santander 20 de Enero 1875.—Antonio Sierra.

Don Antonio Sierra Antolin, Capitan graduado Teniente del depósito para Ultramar.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel llamada de Cos donde se hallaba en espectacion de embarque para el ejército de Cuba el soldado del expresado Francisco Gorordo Ludiarre, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército por el presente cito, llamo, y emplazo, por primer edicto, al expresado soldado, señalándole la citada casa donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto y de no verificarlo en el término señalado seguirá la causa en rebeldia.

Santander 20 de Enero 1875.—Antonio Sierra.

Don Antonio Sierra Antolin Capitan graduado Teniente del expresado depósito de Ultramar Santander.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel llamada de Cos en esta plaza, donde se hallaba en espectacion de embarque para el Ejército de Cuba el soldado del expresado depósito Jaime Oliveros Casals á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la citada casa donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto y de no verificarlo en término señalado se seguirá la causa en rebeldia.

Santander 20 de Enero de 1875.—Antonio Sierra.

Don Antonio Sierra Antolin, Capitan graduado Teniente del depósito para Ultramar.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel llamada de Cos el soldado del expresado Antonio Mata Martinez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole la citada casa donde deberá presentarse en el término de treinta dias a contar desde la publicacion del presente edicto y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldia.

Santander 20 de Enero de 1875.—Antonio Sierra.

Don Antonio Sierra Antolin capitan graduado teniente del Depósito de Santander y embarque para Cuba.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel llamada de Cós en esta plaza donde se hallaba en espectacion de embarque para Cuba el soldado del expresado Baldomero Alvarez Espósito á quien estoy sumariando por delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole la citada casa donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldia.

Santander 20 de Enero de 1875.
—Antonio Sierra.

Don Antonio Sierra Antolin capitan graduado teniente del depósito para Ultramar.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel llamada de Cos en esta plaza donde se hallaba en espectacion de embarque para el ejército de Cuba el soldado del expresado á quien estoy sumariando por el delito de desercion Julian Gerona Jigols.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto al expresado soldado, señalándole la citada casa donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa en rebeldia.

Santander 20 de Enero de 1875.
—Antonio Sierra.

Don Antonio Sierra Antolin capitan graduado teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel llamada de Cos en esta plaza donde se hallaba en espectacion de embarque para el ejército de Cuba el soldado del expresado Antonio Lopez Garcia, á quien estoy sumariando por delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por

el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la citada casa donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa en rebeldia.

Santander 20 de Enero de 1875.
—Antonio Sierra.

Don Antonio Sierra Antolin capitan graduado teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel llamada de Cos en esta plaza donde se hallaba en espectacion de embarque para el ejército de Cuba el soldado del expresado depósito Bartolome Borrego Sanchez a quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la citada casa donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa en rebeldia.

Santander 20 de Enero de 1875.
—Antonio Sierra.

Don José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pio Rodrigo y Oca, natural de Villambistia, soltero, ausente y de ignorado paradero, el cual vestia pantalon, chaqueta y boina encarnados, con botas altas, para que en término de 15 dias, á contar desde el que tenga lugar su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido en calidad de detenido á fin de recibirle su indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre robo de una yegua de la pertenencia de D. Francisco Valladolid, vecino de Villafranca Montes de Oca, y que le fué devuelta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y demas agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y segura conduccion á este Juzgado del referido procesado Pio Rodrigo, en el caso de ser habido.

ada en Belorado á 24 de Diciembre de 1874.—José Barberá.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Agustin.

Auxilios particulares.

Hay

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de Apéndices al amillaramiento.

Paraguitería
DE
Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES
DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA RIO-JANEIRO
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 21 al 22 de Enero próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

CIBELE,

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE	1.ª clase	3.ª clase,
		Rvn.
De Santander a		
Coruña.....	300	150
Rio-Janeiro...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc.

Par tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Pacifico Steam Navigation Company.
Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 17 de Enero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos
de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración a Cuba, en igual forma que a excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 5.ª

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotación de buque un capellán que dice misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar; así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferrocarril de Alar a Santander y demás ferrocarriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que contenga.

Representante principal en la de Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, ruidades, orfandades, desnutrición y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente, le mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Mazatlan, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes a los señores Hijos de Dorica, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VUELTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.

Recibos salariales para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Recibos para recargos por Contribucion territorial.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Recibos

para el Reparto

VECINAL

de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ VEZO.
Compañía, núm. 3.